



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 02-2023-MDNI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO IMPERIAL - CAÑETE

Nuevo Imperial, 31 de enero de 2023

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO IMPERIAL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Nuevo Imperial en Sesión Ordinaria de fecha 31 de enero de 2023.

VISTO:

El Oficio N° 0020-2022-MIMP-AURORA-UP-SSP-CEM IMPERIAL/SMM de fecha 11 de mayo de 2022, el Informe N° 0176-2022-SGDH-MDNI de fecha 25 de noviembre de 2022, y el Informe N° 0190-2022-SGDH-MDNI de fecha 28 de diciembre de 2022, y el Informe N° 16-2023-MDNI-GM/AJ de fecha 11 de enero de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del estado; y, en su artículo 2°, que toda persona tienen derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; que toda persona es igual ante la Ley y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole; y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica, o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes;

Que, el artículo 1° de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia Contra la Mujer, Convención de Belem Do Para, establece que debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta basada en su género, que cause daño o sufrimiento, físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como el privado", así mismo, el artículo 7° de esta convención establece que los Estados Unidos tiene la obligación de condenar todas las formas de violencia contra la mujer y conviene en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones políticas orientadas a prevenir, sancionar, y erradicar dicha violencia. Finalmente, en el artículo 8°, numeral d) del trabajo se estipula que los Estados conviene en adoptar, en forma progresiva medidas específicas, inclusive programas para suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer como objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores públicos y privados, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea el caso, cuidado y custodia de los menores respectivamente;

Que, la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece en sus artículos 3° y 6° que es potestad del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en todos los sectores, adoptar políticas, planes y programas integrando de manera transversal los principios de Ley referidos: a) El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguaje que justifiquen la superioridad de alguno de los sexos; así como, todo tipo de discriminación y exclusión sexual o social. b) La prevalencia de los derechos humanos en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo. c) El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el diálogo e intercambio y enriquecimiento mutuo. d) El reconocimiento y respeto a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas con discapacidad o grupos etarios más afectados por la discriminación;

Que, conforme a la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se entiende por violencia familiar cualquier acción o conducta que les cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado;

Que, conforme a la Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos, Ley N° 30314, el objeto de la misma es prevenir y sancionar el acoso sexual producido en



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO IMPERIAL - CAÑETE



espacios públicos que afecten los derechos de las personas, en especial, los derechos de las mujeres. Asimismo, conforme el artículo 7° de esta norma es obligación de los gobiernos Regionales, provinciales y locales adoptar mediante sus respectivas ordenanzas para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos;



Que, el objeto del Decreto Legislativo N° 1410, que incorpora el delito de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales, o audios con contenido sexual es sancionar los actos de acoso, en todas sus modalidades, incluidos el acoso sexual y chantaje sexual; así como la difusión de imágenes materiales audiovisuales o audios con contenido sexual, a fin de garantizar una lucha eficaz contra las diversas modalidades de violencia que afectan principalmente a las mujeres a lo largo de su ciclo de vida;

Que, el artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las funciones específicas municipales que se derivan de su competencia se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la misma. Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la citada Ley, el rol de las municipalidades comprende "(.) 6, en materia de Servicios Sociales Locales -6.2 Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuvan al desarrollo y bienestar de la población; - 6.4 Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales";



Que, en el inciso 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que le corresponde al concejo municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Así mismo, el artículo 40° de esta norma señala que las ordenanzas municipales provinciales y distritales, en materia de competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa.



Que, mediante Oficio N° 0020-2022-MIMP-AURORA-UP-SSP-CEM IMPERIAL/SMM de fecha 11 de mayo de 2022, emitido por la Mag. Sandra Mabel Mundaca Fernández - Coordinadora del Programa Nacional AURORA, informó que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Programa Nacional AURORA, están impulsando el fortalecimiento de las instancias distritales de concertación, con el objetivo de promover la articulación y el fortalecimiento del rol de gobierno local a fin que se promueva, implemente y realice acciones de prevención de la violencia y fortalecer las articulaciones interinstitucionales dirigida para mejorar la prevención y atención de la violencia;

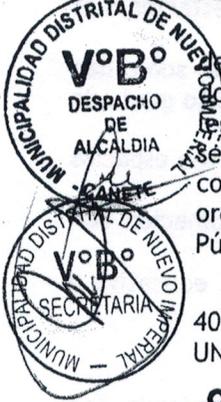
Que, con Informe N° 0176-2022-SGDH-MDNI de fecha 25 de noviembre de 2022. La Sub Gerente de Desarrollo Humano, remitió el proyecto de ordenanza a la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria a fin de evaluar el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Nuevo Imperial, prohibiéndose el acoso sexual en espacios públicos, edificaciones y comercios, conforme lo dispone la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar;

Que, mediante Informe N° 0190-2022-SGDH-MDNI de fecha 28 de diciembre de 2022, la Sub Gerente de Desarrollo Humano, elevó el proyecto de ordenanza para que, a través de la Gerencia de Promoción y Desarrollo Local de la Municipalidad Distrital de Nuevo Imperial, solicite opinión legal para su evaluación y aprobación mediante sesión de concejo de las presentes ordenanzas que "Promueven la Prevención de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar", donde se "Prohíban el Acoso Sexual en Espacios Públicos, Edificaciones y Comercio";



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO IMPERIAL - CAÑETE



Que, mediante Informe N° 16-2023-MDNI-GM/AJ de fecha 11 de enero de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opinó de conformidad con lo señalado en el presente documento y en contraste con la normativa legal aplicable, que se cuenta con los fundamentos legales para que el Pleno de Concejo apruebe el proyecto de ordenanza municipal, a fin de que se apruebe la ordenanza que declara como Política Prioritaria la Prevención de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar del distrito de Nuevo Imperial y la ordenanza para la Prevención, Prohibición y Sanción de los Actos de Acoso Sexual en Espacios Públicos, así como la Atención de las Víctimas en el distrito de Nuevo Imperial;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9 numerales 8) y 9), 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, lo siguiente:

ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, PROHIBICIÓN Y SANCIÓN DE LOS ACTOS DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LA ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS EN EL DISTRITO DE NUEVO IMPERIAL

ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza tiene por objetivo prevenir, atender, prohibir, sancionar el acoso sexual en espacios públicos que se presenten en la jurisdicción del Distrito de Nuevo Imperial.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEFINICIONES

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

1. **ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS.** El artículo 4 de la Ley N° 30314, Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos define como tal, la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en dichos espacios. Puede manifestarse a través de las siguientes conductas:
 - a. Actos de naturaleza sexual, verbal o gestual.
 - b. Comentarios e insinuaciones de carácter sexual.
 - c. Gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos.
 - d. Tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en el transporte o lugares públicos.
 - e. Exhibicionismo o mostrar los genitales en el transporte o lugar público.

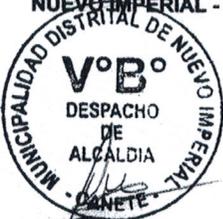
Estas prácticas revelan relaciones asimétricas de poder, pues son realizadas sobre todo por hombres y recaen fundamentalmente en mujeres. Se realiza en la vía pública o en otros espacios de uso público.

2. **ACOSO SEXUAL COMO DELITO:** El artículo 176-B del Código Penal establece que "el que de cualquier forma, vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con una persona, sin el consentimiento de esta, para llevar a cabo actos de connotación sexual, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 5, 9, 10, y 11 del artículo 36 (del Código Penal). Igual pena se aplica a quien realiza la misma conducta valiéndose del uso de cualquier tecnología de la información o de la comunicación. La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 5, 9, 10, y 11 del artículo 36, si incurre alguna de las circunstancias agravantes.



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO IMPERIAL - CAÑETE



1. Planificar y ejecutar operaciones de patrullaje general y selectivo para la prevención del acoso sexual en espacios públicos.
2. Efectuar patrullajes integrado con la PNP en zonas alejadas, solitarias, de escasa o nula iluminación a fin de prevenir actos de acoso sexual en espacios públicos.
3. Orientar al ciudadano/a cuando requiera algún tipo de información respecto de la atención frente al acoso sexual en espacios públicos.
4. Participar en actividades de prevención contra el acoso sexual en espacios públicos, organizadas por el gobierno local u otras instituciones.

ARTÍCULO OCTAVO. - ATENCIÓN DEL SERENAZGO Y COORDINACIÓN CON SERVICIOS ESPECIALIZADOS FRENTE A CASOS DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS.

Los miembros del Serenazgo de la Municipalidad Distrital de Nuevo Imperial realizan la atención y coordinación con los servicios de protección frente a actos de acoso sexual en espacios públicos.

1. Acudir a la atención de las personas afectadas por hechos de acoso sexual en espacios públicos, libres de prejuicios. No realice referencias a la persona que acuda a solicitar su apoyo sobre su apariencia, conducta u orientación sexual, entre otros.
2. Comunicar los hechos de acoso sexual que conozca en el ejercicio de sus funciones ante la autoridad competente.
3. Coordinar y acompañar, de ser el caso, al/a la ciudadano/a para que realice la denuncia respectiva ante la autoridad competente.

ARTÍCULO NOVENO. - SEÑALIZACIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS

La Municipalidad Distrital de Nuevo Imperial a través de la Gerencia de Promoción y Desarrollo Local (o la que haga sus veces) dispone la colocación de carteles en idioma español (u otro, de acuerdo a la zona) con una medición mínima de 1.00 metros de alto por 1.5 de ancho, en los espacios públicos como parques, paraderos, plazas, mercados, inmediaciones de centros educativos u otros similares con la leyenda:

"ESTÁ PROHIBIDO EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS EN ESTE DISTRITO"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2023-MDNI

BAJO PENA DE MULTA DE 50% (CINCUENTA POR CIENTO) DE UNA UIT

1962

ARTÍCULO DÉCIMO. - OBLIGATORIEDAD DE LOS/AS CONDUCTORES/AS DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y PROPIETARIOS DE OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN.

Los/as conductores/as de los establecimientos que desarrollen actividades económicas y los/as propietarios/as de obras en proceso de edificación se encuentran obligados/as a cautelar el respecto hacia las mujeres, hombres, niños y niñas evitando el acoso sexual en espacios públicos, debiendo difundir la presente ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre esta problemática.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - SEÑALIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS, OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN Y EN VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO.



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO IMPERIAL - CAÑETE



Los/as titulares, propietarios/as o quienes hagan sus veces y/o conductores/as de establecimientos donde se realicen actividades económicas, obras en proceso de edificación, así como en todo el transporte público se debe colocar carteles visibles al público en la entrada e interior de sus locales con medidas de 30 cm de alto por 21 cm de ancho, en idioma español (u otro, de acuerdo a la zona), con la leyenda:

"ESTÁ PROHIBIDO EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIO PÚBLICO / ESTABLECIMIENTO COMERCIAL / OBRA EN EDIFICACIÓN / TRANSPORTE PÚBLICO"
ORDENANZA MUNICIPAL Nº 02-2023-MDNI
BAJO PENA DE MULTA 01 (UNA) UIT

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - INFRACCIONES E IMPOSICIÓN DE SANCIONES.
Incluir en la Ordenanza N° 06-2021-MDNI Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y Cuadro Único de Infracción y Sanciones (CUIS)

CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS)

COD.	INFRACCIÓN	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
09-101	Por no contar con carteles que prohíban el acoso sexual.	50%	SI	
09-102	Por no adoptar acciones, permitir o tolerar, el/la titular, o quien haga sus veces y/o conductor/a de establecimientos, obras en proceso de edificación y vehículos de transporte público, para evitar por parte del personal a cargo, todo tipo de acoso sexual en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes.	100%	NO	PROHIBICIÓN DE CIRCULACIÓN
09-103	Piroppear en la vía pública causando molestia.	5%	NO	
09-104	Ocasionar roses corporales o masturbación en espacios públicos y transporte vehicular.	30%	NO	
09-105	Por insultos y agresiones a terceros en espacios públicos	50%	NO	
09-106	Por realizar gestos obscenos dañando psicológicamente en espacios públicos	40%	SI	





"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO IMPERIAL - CAÑETE

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y SANCIONADOR.

La Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria de la Municipalidad Distrital de Nuevo Imperial, tomará en cuenta el inicio de las acciones de investigación de declaración jurada de la persona afectada y demás pruebas aportadas, a fin de determinar el inicio del procedimiento administrativo sancionador que determinará la responsabilidad respectiva y la sanción a aplicar a quien/es resulte/n responsable/s sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar. Elevará a la Gerencia de Promoción y Desarrollo Local de la Entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO LOCAL.

La Gerencia de Promoción y Desarrollo Local (o la que haga sus veces) tiene la responsabilidad de vigilar y emitir la adecuada resolución de dicha sanción al infractor y notificar como es de conocimiento en un acto administrativo.

El infractor tiene un plazo de 15 días hábiles para presentar su descargo para su anulación de la resolución siempre y cuando tenga sustento.

De resultar su improcedencia de la reconsideración, la Gerencia de Promoción y Desarrollo Local, elevará la resolución a la Sub Gerencia de Ejecutoría Coactiva para que el infractor realice la sanción impuesta.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - PROTOCOLO DE ATENCIÓN Y REGISTRO DE LOS CASOS DE ACOSO SEXUAL.

Encargar a la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana (o la que haga sus veces) la elaboración de un protocolo de atención para la denuncia y sanción de acoso sexual en espacios públicos, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, y la implementación de un Registro de Casos de Acoso Sexual en espacios públicos, producidos en la comuna, el mismo que debe ser actualizado mensualmente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - DENUNCIA PENAL ANTE CASOS DE ACOSO.

Los/as funcionarios/as, personal administrativo y miembros del Serenazgo u otros miembros de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Nuevo Imperial, tienen la obligación de denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos de acoso de los que tomen conocimiento en ejercicio de su función.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - Disponer la publicación de la presente ordenanza en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe en el Portal Institucional y el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - Facúltese a la señora Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

SEGUNDA. - La presente norma es de cumplimiento obligatorio para el personal de la Municipalidad Distrital de Nuevo Imperial, sin excepción en lo que corresponda, para lo cual deberá adecuar la normativa interna a fin de proceder a cumplir con lo establecido en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO IMPERIAL - CAÑETE

Carmen María Ramos Oyolo
ALCALDESA

Ordenanza Municipal N° 02-2023-MDNI Pág. 7 | 7